

ACTA DE SENTENCIA: En la de Ciudad General Roca, Provincia de Río Negro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Tribunal de Juicio Unipersonal integrado por la Sra. Jueza, Dra. VERÓNICA F. RODRIGUEZ, procede a dictar sentencia en este Legajo Nro. MPF-RO-06123-2018, caratulado, “M.

B.C. S/ABUSO SEXUAL”, y en relación a la audiencia de juicio oral realizada los días 23 y 27 de octubre de 2020, y en la que intervino, por la Acusación

penal pública, la Dra. BELEN CALARCO, y como Defensora del imputado, la Dra. MARIANA SERRA, y en esta causa seguida contra, a C.M.

B. , a quien se le atribuye el siguiente hecho: “ ocurrido el día 6 de noviembre de 2018, en horas del mediodía, en el domicilio sito en calle ... de General Roca (RN) y en al menos tres oportunidades anteriores a esa fecha, ubicables estimativamente en el año 2018. En dichas circunstancias en momentos en que C.M.B. se encontraba solo con su bisnieta J.A.

D.N. de 5 años de edad (nacida el) ya que la mamá de la niña, V. S.N. y su abuela, S.A.M. se encontraban en el patio del domicilio, abusó sexualmente de la niña mediante tocamientos en la vagina por arriba de la ropa, y levantándole la remera con intenciones de tocarle sus senos. Estas prácticas las realizaba el imputado mientras J. miraba televisión y cesaba en su accionar en el momento en que ingresaban a la vivienda, su mujer y su nieta." Hechos calificados como ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL

VÍNCULO REITERADO (4 OPORTUNIDADES), EN CONCURSO REAL, en carácter de autor (arts. 45; 119, 1° párrafo y 4° párrafo inciso "b" y 55 del Código Penal) EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD

A.- ALEGATOS DE APERTURA:

La Sra. Fiscal del caso Dra. Belén Calarco, dijo: “este debate, se solicitó en razón a que a B. se le atribuye el hecho ocurrido el día 6 de noviembre de 2018, en horas del mediodía, en el domicilio de calle.... de General Roca (RN) y en al menos tres oportunidades anteriores a esa fecha, ubicables estimativamente en el año 2018. En dichas circunstancias en momentos en que C.M.B. se encontraba solo con su bisnieta J.A.D.N. por ese entonces de 5 años

de edad, ya que nació el día, ya que la mamá de la niña, V.

S.N. y su abuela, S.A.M. se encontraban en el patio del domicilio,

allí abusó sexualmente de la niña mediante tocamientos en la vagina por arriba de la ropa,

y le levantó la remera con intenciones de tocarle sus senos. Estas prácticas las realizaba el imputado mientras J. miraba televisión y cesaba en su accionar en el momento en que ingresaban a la vivienda, ya sea la mamá de la nena o abuela . Este hecho la Fiscalía lo va a probar en primer término por la vincularidad con la víctima del imputado,

quien es su bisabuelo, con los certificados de nacimiento, vamos a acreditar el vínculo entre el Sr. y la víctima; también vamos a contar con el testimonio de la mamá, V. S.N., quien nos va a contar como de forma inmediata a uno de los hechos, la niña le cuenta en el mismo momento, que el abuelo le había tocado la cola, también al ratito llega S.A.M. que es hija del Sr. B., madre de la denunciante y abuela de la niña, con quien también mantiene una conversación y la niña le cuenta, mantienen una conversación entre todos, donde A. revela situaciones ya vividas anteriormente, También vamos a contar con el testimonio de G.F.M., que es una docente, que va a declarar mediante Zoom, la madre a los días de este develamiento

le cuenta en la escuela, y la docente a quien luego la niña le cuenta lo sucedido. El testimonio de la niña en Cámara Gesell y de Verónica Murias quien recepciona el mismo.

El testimonio de Sara Elena García,, quien realizó una pericia psicológica de la niña, quien

dio cuenta que la cámara Gesell fue válida y de acuerdo a la edad de la niña al momento de declarar. Luego contaremos con el testimonio de Virginia Ansola de la Ofavi, quien no

va a contar como fue el acompañamiento que se realizó en este caso y, por último, con la

Directora del Establecimiento Escolar al que iba a la niña, y como a través del conocimiento del hecho se da intervención a la Etap, Silvia Soraire, nos va a contar como

fue la intervención que tuvieron y la actitud de resguardo d de niña, por su madre. Así va

a probar la autoría por parte del Sr. B. en relación a los hechos que se le atribuyen”.Por su parte la Sra. Defensora Pública, Dra. Mariana Serra, dijo: “esta

defensa, como lo dijo desde el primer día 25 de junio de 2019, formulación de cargos, va

a demostrar que mi asistido, no ha cometido el delito que la fiscalía le endilga, lo va a demostrar lo endeble de la prueba de la fiscalía, desde la cámara Gesell, de la cual no podemos inferir de ningún modo esta conducta. Va a demostrar también que la conducta que se le achaca y la descripción que hace la fiscalía en cuanto a que habría sucedido, hay testimonios totalmente contradictorios, la madre dice una cosa, la maestra dice otra

cosa, eso lo vamos a ir viendo y va a hacer su conainterrogatorio. A todo esto, se suma la pericia de la Licenciada Sara García, quien claramente dice que no puede, no tiene los elementos del SVA suficientes para decir si este relato puede llegar a ser creíble, la conainterrogara, ya que ha estado entrevistándose con ella al respecto. Además la defensa aporta prueba de contexto, que es justamente la declaraciones de tres nietas del Sr. B., que conviven con él, van contra como es la relación con el abuelo, como es con sus bisnietos, porque también será un tema de su alegato final va a demostrar que el Sr. que asiste es un hombre con una familia numerosa, tiene 9 nietos y 9 bisnietos, que durante toda su vida ha sido una persona querida y muy cercana a su grupo familiar, y está muy afligido, que ha hablado muchas veces con la Dra. Calarco, porque temía que no podían llegar a estar en la audiencia, porque su asistido se ponía muy mal por tener que afrontar una situación tan triste frente a su familia; para resumir la Defensa, va a demostrar que su asistido no cometió este hecho, y como dijo al principio, que la prueba de la Fiscalía, trae como fundamento, no alcanza en absoluto para demostrar culpabilidad

porque no existió”.B.- PRODUCCION DE PRUEBA En primer lugar, se reprodujo la declaración de la niña víctima

Jornada A.D.N. prestada en Cámara Gesell, y

posteriormente a quien recepcionara dicho testimonio, la Licenciada Verónica Murias.

También se escuchó a V.S.N., S.A.M., G.M.

F.M. (vía Zoom), Licenciada Sara García, Y.E.m., G.

Hussein, S.S. y J.N..El imputad C.M.B., haciendo uso del derecho que le asiste,

prestó declaración y dijo :“Yo siento, pienso que nunca hice nada, no sé qué le puede

haber pasado a mis bisnieta que habló eso, la verdad es que no sé qué habrá pasado, puede

que esté confundida, porque yo siempre fui cariñoso, y nunca le iba hacer una cosa así, que me crean , porque soy inocente, nunca hice, nada, nunca toque a nadie y nunca lo haría, porque es mi bisnieta nunca lo haría, mis nietas, bisnietas se han criado todas conmigo, espero que me crean porque nunca hice nada, sería incapaz de una cosa así”.C.- ALEGATOS DE CLAUSURA:

La Sra. Fiscal del caso, Dra. Belén Calarco, dijo: “después de haber transitado las dos jornadas de juicio, entiendo que el hecho ha quedado acreditado en los extremos imputados y la calificación jurídica, esto es que el imputado abusó sexualmente de su

bisnieta, en la modalidad de tocamientos simples, y estos hechos se dieron por lo menos en cuatro ocasiones, tres de ellas antes del día del develamiento, que también sucedió este

hecho que fue el 6 de noviembre de 2018, entiendo que debe declarárselo culpable, en ese

sentido, abuso sexual simple agravado por el vínculo, y debe analizarse la prueba desde una doble perspectiva, la de género y el contexto de los derechos del niño. Por un lado, pudimos escuchar de A. a pesar de ser chiquita y su estado evolutivo psíquico, que no le permitió dar un relato detallado, pero sí pudo por lo menos determinar el lugar , el modo en que sucedieron los hechos y el cuándo. De la cámara Gesell se pudo recabar, que ella tenía una buena relación con el abuelo, pero en algún punto hubo una diferencia,

que el Sr. le empezó a hacer algo que era diferente, le toco la vagina, le toco la cola, que eso no había hecho antes, que antes no solo hacía, pero no solo que antes no lo hacía sino

que la niña dijo, a pesar de ser pequeña, que esto solo lo hacía cuando no estaba la mamá ni la abuela Esto son los dos ejes que ponen en alarma a una niña, que no puede explicar la sexualidad; escuchamos a Sara García y a Hussein, se trata de una niña que no puede dar cuenta de una Cronología y la connotación sexual, pero si como algo que no estaba bien y le había mal, cuando hay una actitud con connotación sexual, el niño lo advierte, aunque no lo pueda poner en palabras. La niña no solos se lo contó a la mamá, sino también a la abuela y a la maestra, la connotación sexual se la dan los adultos, y como referentes u operadores del sistema penal, ella no puede contar el abuelo me

abusó

sexualmente, porque no cuenta con esas palabras y no entiende su sexualidad, advierte que algo no estaba bien. Verónica Murias dijo que la niña estaba en condiciones para declarar en Cámara Gesell, un relato espontáneo, no ha sido influenciado ni indicativo. Cuando escuchamos a la mamá, fue coincidente con Jessica, donde hay una familia extensa muy grande, que han sido familiares, muy unidos, que quedó muy sorprendida ante el develamiento de su hija, pero que nunca la había visto de esa manera, que cuando

estaba en la cocina y la ve a A. distinta, con cara de que algo paso, inmediatamente le pregunta y toma la actitud que puede tomar cualquier madre, escuchar a su hija e inmediatamente tomar las medidas necesarias para protegerla, en la medida en que pudo hacerlo, pese a que contó que era su abuelo con quien había vivido casi toda su vida, la niña le cuenta, luego viene la abuela que confirma la secuencia, que ambas con la niña presente, lo interpelan a B., si le había tocado la cola, la vagina, y él ni las miraba, seguía mirando televisión y hacia caso omiso, este personaje que tenemos hoy acá triste y llorado, en una circunstancia que no se la desea a nadie, en ese momento pese a estar

la niña en el piso afirmando que si la había tocado, él se hacia el desentendido, entonces

,

hay que desmitificar la edad como una imposibilidad de poder abusar, que haya sido una

buena persona, eso no quita que puede abusar, entendamos que los abusadores normalmente son selectivos, y no son abusadores seriales. ¿Es posible que B. haya abusado de su nieta,? Si, es sumamente posible y ¿es probable que lo haya hecho? Si, lo es y ocurrió porque la prueba así lo indica, porque es un relato que nunca varió, le pregunto a la madre si la nena había variado el relato, dijo que no, además no habló de los otros miembros de la familia que la hayan interrogado, sólo la mamá y la abuela saben

lo que paso ese día. La madre, tomo medidas protectoras, lo conto a escuela, se pudo asesorar , fue a la Ofavi y denunció. El relato que transfiere a escuela ya sea a la maestra,

a la Etap y con la directora, siempre fue el mismo, y todas fueron coincidentes al referir que la madre en ningún momento dudo de acompañar a su hija, en la denuncia y en forma

posterior. La niña, también pudo contarle a su maestra en un recreo, pongámonos en contexto ¿es posible que la maestra se haya contradicho? no, cree que no, ante el pedido de explicaciones, claramente refirió que el tocamiento fue la vagina, que la niña le dio precisiones de había sido el abuelo, donde y que le había tocado, no vario el relato, pensemos que a esa edad, como dijo la Licenciada Sara Elena García, no hay posibilidad de manipular información por parte de una niña de cinco seis años, no tiene el vocabulario para hacerlo, para modificar el relato o darle cierta connotación, fue relato espontáneo, ella pudo dar precisiones de lo que sucedió. La defensa quiere dejar en evidencia que el hecho no existió, que, porque no se pudo hacer del SVA, no hay un hecho de connotación sexual, pero este test, según la psicóloga solo puede aplicarse en hechos de abuso sexual graves, casos que exceden lo simple (acceso carnal, gravemente ultrajante). Las categorías de que utiliza la sociología son distintas que las legales, existe el abuso sexual simple, antes no le tocaba la vagina, hubo un antes y después, ello no impide que antes no haya abusado, hay una selección de la víctima, habrá cuestiones personales para seleccionar a una víctima u otra. Es cierto que la niña no evidencia impacto psicológico o trauma, porque el abuso sexual simple no deja gran impacto en las siquis de la víctima y porque los niños que son altamente protegidos, menos posibilidades presentan impacto psicológico en la víctima, porque el niño no le da la connotación sexual, si no lo hace el adulto, y la madre la protege, ante el hecho el adulto responsable hizo lo que tenía que hacer, proteger a la niña, cuestión que fue confirmada por Graciela Hussein, quien resaltó la actitud de protección de la madre. Hay que tener en cuenta el antes y después que algo,

pasaba a solas, y que dada su edad, mas no se le puede pedir.- La escucha de la niña está enmarcada desde los derechos del niños o desde una perspectiva de género, la evidencia confirma los abusos sexuales cometidos por B., el hecho que haya sido un buena persona con el resto de los nietos, no obsta a la existencia del hecho, hasta el día de hoy persiste la versión de la niña, se han acreditado los hechos, por lo que solicita se

declare al imputado culpable al Sr. B., por los hechos , abusos sexual simple agravo por el vínculo, reiterada en concurso real art. 119 1° y 4° párrafo inc. b del CP (cuatro hechos) en concurso real (art. 55 del CP)".Por su parte, la Sra. Defensora Pública, Dra. Mariana Serra, dijo:

“obviamente disiente con el análisis, la conclusión a la que arriba la Sra. Fiscal, porque entiende que las dos jornadas de juicio, permitieron corroborar lo que dije en la apertura,

cuando abrimos la audiencia dije que iba a demostrar que mi defendido no cometió este delito, que de la Cámara Gesell, no puede inferirse la conducta reprochada, que había diferentes versiones de que habría ocurrido de diferentes personas, dijo que la pericia de la psicológica de la Lic. Sara García, no podía concluir con credibilidad, que iba a demostrar como era su asistido durante toda su vida como abuelo, y eso también lo ha podido demostrar.- Que como dijo la Sra. Fiscal, en instancia de juicio, la señora jueza dictará la sentencia para lo cual se requiere certeza, de que existieron tocamientos en la vagina, esto fue en 4 ocasiones, la del seis de noviembre y 3 previas. Y se realiza varias preguntas, estamos hablando de la causa donde se sigue el señor hace dos años, por un abuso sexual contra su nieta de por entonces 5 años que lo había denunciado. Que tenemos

como prueba por excelencia su señoría, la prueba fundamental y básica, la cámara Gesell

porque sin ella la Fiscal archiva, todos escuchamos a esta niña y todos decimos hay material para avanzar en esto, hay un delito sexual y aquí me tengo, porque la cámara Gesell duro varios minutos y recién en el minuto 14:50 cuando la nena manifestaba su preocupación por el abuelo que falleció, no por el bisabuelo, la entrevistadora inste si hay

algo más, porque la nena no lo decía, hay algo más, contesta “a la seño porque mi mamá se lo dijo”, “que mi abuelo me tocaba la cola”, y aquí empieza la parte que le interesa, cuando fue?, “el otro día”, el otro día?, como el otro día? le pregunta la entrevistadora, “ todos los días”, y ahí la nena dice “tres”, todos los días tres, y ¿cómo era, donde estaban?

“en la casa de mi abuelo, que se llama M.”, contame como paso, “cuando mi mamá salía a fumar afuera”, cómo hace el abuelo, aquí viene la parte de la conducta que le vamos a reprochar, porque aquí la fiscal dice que le tocaba la vagina y en esa ocasión y

tres veces antes, y ella dice “que me toca la panza pero no”, se señala la panza, le vuelve a preguntar la entrevistadora, mostrarme, “me toca la panza le dice al nena”, y como hace

para tocarle la panza, “con la mano”, que sería como no, pero cómo es eso, “me toca la panza”, Lo acaba de verbalizar, porque yo me pregunto Sra. jueza de esto, que escucho Ud. , podemos decir que la acusación se puede inferir de esto, tan es así que Sara García dice que , y la entiende porque a ella sin ser psicóloga le paso, no tiene elementos, no le alcanza , le toco la cola, la fiscalía dice que la defensa va a querer sacarle connotación, obvio que lo hará, porque no la tiene, una nena de 5 años dice me toco la cola, y estuvo un buen rato, es una nena que habla muy desenvuelta, no era que había que sacarle con tirabuzón, yo he estado en otras Cámaras Gesell, que están 20 minutos hasta que dicen buen día, acá Murias dijo que era una nena que hablaba, podía detallarlo, tenía vocabulario, tenía seis años, yo he escuchado nenitos de tres años hablando el triple, o sea que tienen vocabulario, bien que hablo de su perro, de su gato, de su abuelo y no conto esto, porque no ocurrió, no hay un hecho de abuso sexual. Se pone así, porque ella

pensó, ¡esto se archiva! Le dijo a la Fiscal ¿vas a seguir?, no la está criticando porque es una excelente profesional, pero yo me sorprendí, cuando vi e informe de la socióloga dije,

bueno no se

puede hablar de credibilidad porque no hay elementos, carece de

potencialidad informativa sobre un hecho de abuso sexual, no hay una descripción de un hecho sexual. Todos los testigos mantuvieron ese relato dice la Fiscal, ¿qué relato, cola, panza, cola panza?, ahí aparece la mamá, una testigo de oídas, pero la información por excelencia es la que tenemos en cámara Gesell, lo demás es lo que la madre infiere, supone, textualmente la madre va contando, “entra el abuelo se sienta en la punta de la mesa , toma agua, dice que va a seguir trabajando, le hace cosquillas y la nena, le dice mamá el abuelo me toco la cola”, por favor busquen esto porque es el relato textual que hace la madre. Le pregunta que pasó, la nena le hace como una señal de adelante la ve asustada. Y la fiscal dice que este personaje, cuando le dicen sigue mirando la tele que dijo la hija, que el abuelo se enojó y decía no tuve nada que ver, se enojó; le pregunta mucho, le parece perfecto que una madre se ocupe con sus hijos, que en hable el

colegio,
no la cuestiona en absoluto, pero hay parte que la preocupa, que va a hablar con la maestra de A., y la madre dice que la maestra hizo un informe mal, decía palabras más no las que le dijo su hija, el informe que eleva a la directora está mal, que nunca dudo de su hija. S.A.M., fue conainterrogada, dice que “la ve asustada a la nena, la ve blanca, le cree a la nena, porque dice yo esperaba de mi papá una defensa que le dijera

que estás diciendo, uno se defiende como sea n estas situaciones”. La conainterroga, reconoce la declaración previa, y dijo que “capaz que eso lo dijo después de todo, días después”, plenamente cuando la interrogo, la pregunta que le hizo al papá,” le dijo papá que haces, el padre o negó terminantemente”. Este personaje, no miraba, la tele este personaje está sufriendo hace dos años, es terrible, que te denuncie un bisnieto, pide por favor que miren las audiencias. La fiscal dice que el relato se mantuvo, acá cada uno dice

lo que quiere, la madre “dice toca vagina”, la abuela “no se acuerda qué cola”, no da precisiones, y después tenemos a la maestra de San Juan, G.F.M., y lo que le interesa sobremanera, es la parte donde claramente cuenta lo que charla con la nena, que según su reversión, que cuando “se sentaba a ver dibujitos le tocaba la cola y la parte

de las piernas”, vagina o cola, le pregunte, que cola, “el ano, el ano, ella me dijo que le metía la mano en la cola en la vagina”, agrega vagina, lo dijo porque no le dio un explicación, entonces la Fiscal la interroga y ella no da ninguna explicación, en la entrevista telefónica de octubre de 2019, fue un tema central de la entrevista, “el ano y mostro como le hacía”, y hoy la vagina sin ninguna explicación, ¿ se estará confundiendo

con lo que le dijo la madre, que dijo la nena?, cuanta historia, es impresionante la cantidad

de duda que tiene, y las audiencias se las confirmaron, decir me toco la cola ¿es una abuso

sexual? No, tiene que haber una connotación sexual, “cosquillas, panza”, están pidiendo que este señor responda, y ¿la mamá en los otros hechos, no vio nada?, la ve en noviembre

pálida y huy, una madre tan presente tan activa, no la crítica, al contrario la felicita, pero no pude acusar con tanta liviandad.- Acá se trató de instalar dos bandos, quien le cree a la nena y quien al abuelo, no es como lo instalo la hija, no es así, Jessica dio su testimonio

sincero, demostró su dolor, no vino a tirarle misiles a la hermana, expreso su dolor es horrible, que tu hermana denuncia a su abuelo por su sobrino, pero la división no viene por eso, y la nena habla durante 20 minutos de su abuelo, J., espontanea, inteligente, piensa “yo dejo a mis hijos con mi abuelo abusador”?, es lógica pura, no hay bandos aquí,

no dice que la nenita mienta, pero alcanza lo que dice, ¿que son esas cosquillas que todos

las reconocen?, estamos por definir una condena por un “ vos le creíste o no le creíste”, ¡es una condena! La Sra. fiscal la acaba de pedir por cuatro hechos, es grave, por una bisnieta, el señor tiene más dolor por no ver a los nietos que por la condena, y lo entrevistó

seguido y se ponía tan mal, que ella no sabía si él podía afrontar este juicio, por el dolor que le causaba, puede ponerse en su lugar. Por eso pide que se analice con prudencia con

la seriedad que merece el caso, no es posible que haya una condena, acá no hay delito,

por lo que pide la absolución lisa y llana de su asistido y, subsidiariamente por la duda, no puede haber condena de ningún modo”.EL JUICIO DE CESURA:

En fecha 26 de noviembre del presente año, se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del C.P.P., en la cual la Sra. Fiscal del caso hizo saber al Tribunal que el imputado no registra antecedentes penales, conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 26 de octubre 2020, y del Informe de Jefatura Pcial. De fecha 6 de octubre de 2020, que da cuenta que M. B. no tiene antecedentes ni pedidos de capturas; por su parte el informe de arraigo da cuenta que el mismo desde 1965 vive en el domicilio denunciado en este legajo, del cual es su propietario, ha trabajado en construcción, allí vive solo y es originario de Valdivia Chile. Concluida la audiencia, la Sra. Fiscal del caso, Dra. Belén Calarco, dijo: “que teniendo presente que M.B., no cuenta con antecedentes penales, que siempre ha estado a derecho en el proceso y en el debate, que no ha molestado a víctima y a la denunciante; que en general a que la menor pudo contar en forma rápida los hechos,

esto

no ha pasado mayores y considerando la calificación legal del hecho por el cual fue declarado responsable, que cuenta con arraigo, siempre ha sido un hombre de trabajo y de familia, a que a pesar de declaración responsabilidad, siempre ha ayudado a sus hijas, corresponde imponerle la pena mínima la mínima prevista en el art. 119 último párrafo del CP., esto es tres años de prisión, bajo la modalidad de prisión de ejecución condicional,

ya que no se justifica otra modalidad, con mas el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el termino de dos años, a) mantener residencia informar si se muda, b) someterse al cuidado del IAPL cada tres meses, c) abstenerse de consumir estupefacientes

y de abusar de bebidas alcohólicas, d) la prohibición de salir del país, salvo autorización al Tribunal en caso de necesitar hacerlo; e) la prohibición de acercamiento a la víctima a 100 metros de su persona, o a través de otro tipo de contacto, que puede ser telefónico por ejemplo, con más las costas del proceso. Por su parte, la Sra. Defensora Pública, Dra. Mariana Serra, dijo: en esta

audiencia de cesura le explico a su asistido como era el juicio, estamos en segunda parte,

más allá que va a seguir la vía impugnaticia, está obligada expedirse en esta instancia de cesura, más allá de que la Fiscalía pidió el mínimo de la pena, no le queda más que adherir en un tofo a los argumentos de la Dra. Calarco, tanto al monto, la modalidad y, en

cuanto a las reglas del 27 bis no tiene objeciones que formular a ninguna de ellas.-

Dada la última palabra al imputado, dijo: “Yo me siento mal, porque me están juzgando algo que yo no hice”. FUNDAMENTOS: Concluidas ambas etapas del juicio, se me han planteado las

siguientes cuestiones:

- a. Existencia del hecho y participación del imputado en el mismo.
- b. Delito que se configura.
- c.- Pena a imponer y costas.

A LA PRIMERA CUESTION A TRATAR, LA DRA. VERÓNICA F. RODRÍGUEZ, DIJO:

Previo a todo, creo necesario destacar que, encontrándose la audiencia video

filmada, para no fatigar con transcripciones innecesarias, me limitaré a señalar los aspectos de mayor relevancia para la solución del caso. Conforme surge del acta de apertura a juicio, las partes acordaron en los términos del art. 165 del C.P.P., tener por acreditado:

- 1.- Que la niña J.A.D.N., DNI.....,
- 2.- Que V.S.M.N.,
- 3.- Que S.A.M., y es hija de C.M. y S.C. La doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia establece precisiones

respecto de la ponderación probatoria, cuando se trata de delitos contra la integridad sexual, los que generalmente no se cometen en presencia de otras personas, de manera que, si bien el relato de la supuesta víctima suele ser fundamental para establecer la autoría en estos casos, ello es así siempre y cuando las constancias de la causa permitan corroborar de modo independiente lo que surja de tales dichos. En los casos de abusos sexuales, el testimonio de la víctima se erige en prueba fundamental pero solo habilitará una condena cuando existan elementos corroborantes que de “modo independiente” aporten solidez a la versión de la acusación. Al respecto

se ha sostenido “sabido es que en este tipo de delitos “entre paredes” generalmente la prueba de la autoría del imputado tiene su fundamento principal en la declaración de la propia víctima, pero esta debe encontrar corroboración en prueba indiciaria conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido” (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras) y que el valor convictivo que le otorgue el juez, en el marco de sus

facultades, se encuentra sujeto a los principios de la sana crítica que imponen que exponga un adecuado y riguroso análisis integral de las declaraciones con otros indicios y pruebas” (TIP Se. 28/19). “y cuando “resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de

agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más

allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello,

la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho” --CIDH, Caso Fernández Ortega vs. México de fecha 30 de agosto del 2010, Serie C-215, párrafo

100--”

Este estándar, además, implica un abordaje con perspectiva de género al verificarse una situación de violencia de un hombre contra una mujer (“Carus-STJ-2018 y sus precedentes “Varela-STJ-2016” y “Cortés-STJ-2017”). Las leyes 23179, 24632, 26171 y 26485 --a la que adhirió Río Negro por ley 4.650--, establecen el marco legislativo sobre esta materia (la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la “Convención de Belem do Pará”, el acuerdo sobre “Protocolo facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” y de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer).

La doctrina específica señala que “La forma en la que los jueces argumentan en sus resoluciones no sólo tiene trascendencia en la respuesta al conflicto individual, sino que también permite aprehender las miradas de la justicia sobre las condiciones que generan exclusión política, económica y social... Hasta la sanción de la ley 26.485, nuestro régimen jurídico no había incluido el factor “género” en las reglas que permiten descifrar, conocer e interpretar la violencia de género” (Di Corleto, Julieta “Valoración de la prueba en casos de violencia de género”, páginas 589/606. Garantías Constitucionales en el enjuiciamiento penal. Florencia G. Plazas y Luciano A. Hasan, coordinadores. Editores del Sur. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018). “TI-Antinao”

12.8.19. 4.2. (Voto del Dr. Cardella “in re” Betanzo “ Se. 21/06/20). También se han sentado pautas de valoración cuando estamos frente a casos como

el presente, en que la víctima de abuso es una pequeña de 5 años de edad.

“Es ineludible señalar que la declaración de la niña “debe ser interpretada en el contexto de las características del fenómeno de abuso sexual infantil” (conf. Carlos Alberto Rozanski, Abuso Sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?, ediciones B, pág. 203),

marco en el que se destaca “que la capacidad para recordar depende de condiciones psicológicas en el momento de la evocación” (Diana Sanz y Alejandro Molina, Violencia

y abuso en la familia, ed. Lumen Humanitas, 1999, pág. 171). También debe tenerse en cuenta que “suele observarse que el niño omite información por vergüenza, culpa,

sentimientos ambivalentes hacia el abusador, etc.” (Álvaro de Gregorio Bustamante, *Abuso Sexual infantil –Denuncias falsas y erróneas-*, ed. Omar Favale, 2004, pág. 216) “Cabe sumar a lo anterior que este comportamiento es consustancial a este tipo de delitos. La secuencia temporal es indeterminada y los períodos imprecisos, pues deben computarse el largo período de tiempo transcurrido y sobre todo la corta edad de las niñas;

esto impide un relato circunstanciado como pretende la defensa, porque son víctimas de un hecho grave que naturalmente las perturba y daña. "De todos modos, para resguardo de la garantía constitucional del imputado, esta queda satisfecha. "En este orden de ideas,

en líneas generales, la mención del lugar donde ocurrieron los hechos, unida a las circunstancias de tiempo, permite determinar la ocurrencia o no-ocurrencia en el caso del

indicio de oportunidad o presencia física, y ya se ha reprochado que los abusos ocurrieron

de modo reiterado [...], en una situación de convivencia, en ausencia de la madre, agravados por ejercer la guarda (conf. Se. 196/09 STJRNSP)." (STJRNS2 Se. 27/13 "Poggi", citado en TI Se. 86/18 "Sánchez"). (voto del Dr. Zimmerman "in re" Bernel, SE.

11/06/20). Siguiendo estos parámetros de valoración probatoria, he de coincidir en un todo

con la postura que adopto la acusadora pública en su alegato final, en cuanto en a que en este legajo ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, y con la certeza necesaria que reclama la instancia, los extremos de la imputación delictiva; esto es, la existencia de los hechos denunciados y la intervención en los mismos por parte del acusado. La niña J.A.D.N., en su declaración en cámara Gesell dijo:

“Yo tengo cinco, cumplí los siete”, están en el piso y lo van a pisar, se llevó dos pinturas

que hizo con masa en el jardín, su jardín es verde, ¿Porque viniste hoy acá? Hay algo que

tengas parta contarme, ¿que tenga que saber? la niña se pone incómoda, mira para abajo,

no habla, luego dice vine con la S. mi mamá él bebe de la S.. A que te dijeron a qué

venís? para decir algo? yo no sé, que venias a decir, me contás?, la niña niega con la cabeza, ¿Hay algo que yo tenga que saber, asiente con la cabeza, hay alguna cosa que haya pasado, asiente con la cabeza, si yo te pido que me cuentes, eso que yo tengo que saber, así como me contaste de tu hermanito, de los juguetes, con todos los detalles para que yo entienda, vos me podes contar? Yo tengo tres hermanos, uno que vive allá en Chimpay, que se llama M., yo te escucho contarme. Silencio, la niña esta incomoda, mira para abajo, le sirve agua, ese vaso es para los que vengan, si es un vaso nuevo, bueno

vos decías que me venias a contar algo, que es lo que me quieres contar, mi abuelo está internado, se va a morir, él estaba todo el día en su casa, llamaron a una ambulancia, se lo llevaron al hospital y se va a morir. ¿Eso es lo que querías que yo sepa? ¿Y qué paso? Silencios, mira para abajo, hay alguien que te haya dicho algo o haya hecho algo a vos, ¿quieres contarle? Vos me querías contar eso del abuelo, que se iba a morir, hay algo más

que yo tenga que saber, no con la cabeza.- yo puedo hacerte unan pregunta, esto se lo contaste a alguien, a la seño, mi mamá se lo dijo, la Seño G.. Porque su mamá se lo dijo, hay algo que vos le hayas contado algo a la seño G.. Ella me pregunto, ¿qué te pregunto? Que mi hizo el abuelo ¿A ver contarme como seria eso? silencios, ¿me consta

como seria eso?, ¿me constaste que charlaste con la seño G.? Que el abuelo me tocaba la cola, eso cuando paso, el otro día, cuando fui a su casa. Me explicas, ¿vos me decís teme tocaba la cola, cual es la cola? (min. 15:30) vos me decís cual es la cola, para que yo entienda, no contesta, cuantas veces paso? “Tres” ¿ dónde era como estaba?, en la

casa de mi abuelo, ¿cómo se llama, sabes el nombre?, “M.”, mira para abajo, me contás quien estaba, como era para que yo sepa quien estaba ahí?, “mi abuelo solo lo hace

cuando mi mamá se va afuera, a fumar con la abuela”, Ah ahí quien queda, “el abuelo solo” y como hace el abuelo, me explicas, necesito saber bien bien lo que pasa, me explicas me mostras como hace? “Él dice que me toca la panza pero no”, ¿y cuál es la panza?, se señala la niña, y vos me decís que se toca la panza pero no, como hace, está el

panza?, “sí”, dice, Mostrame como hace, así entiendo, la niña está muy avergonzada, “con la mano”, pero cómo es eso, “de pero no” como hace, “si me toca la panza ,

cuando

entra mi abuela o mi mamá no me lo hace mas y cuando salen si me lo hace”, y como hace vos me mostrarías quieres que busque un muñeco o algo? ¿Vos me mostrarías Así

entiendo bien bien como hace? no muy tímida dice, “me sube la remera”, ¿hay alguna otra cosa que quieras que yo sepa?, se niega a mostrar en una muñeca y en su cuerpo (min. 20), alguien pudo haber visto. ¿Niega con la cabeza, y esto a quien se lo contaste? ¿A mi seño, y te acordás las palabritas que usaste? “lo que te dije”. Hay algo más que tenga que saber, gracias ¿Qué abuelo está enfermo, mi abuelo V., es el mismo? No, me contaste esto que te tocaba la panza, la remera, y me dijiste la cola, pero no sé qué es la cola para vos, que eso paso tres veces, te acordás la última y la primera, “no, pero antes

no me lo hacía, no me dijo nada”, y que estaba haciendo como paso, “no se”.Desde que vi y escuché en juicio, el testimonio transcrito de la niña víctima de por entonces 5 años de edad, de observar su comportamiento durante toda su declaración,

su espontaneidad al hablar con la entrevistadora respecto de cuestiones de su vida cotidiana, de sus hermanos, sus mascotas, sus juguetes, pinturas, entre otros temas, llegado el momento en que comienza hablar del hecho investigado en el presente legajo y, más allá de la angustia que la niña tenía por el grave estado de salud de su abuelo materno, lo cierto que frente al repentino cambio emocional, corporal, gestual, que evidenciaba vergüenza, timidez y reticencia a poner en palabras el hecho que había la tenido como víctima, de manera alguna puedo compartir con la Sra. Defensora, que la niña nada dijo en la Cámara Gesell, sino por el contrario A., con las palabras y recursos propios de su edad y estado evolutivo, dijo que “lo que le pasó, se lo contó a la Seño, porque su mamá se lo dijo”, “que el abuelo le tocaba la cola”, no sólo el día que el

hecho salió a la luz, sino en tres oportunidades anteriores, que pasaba en la casa de su abuelo que se llama M., que su abuelo lo hace solo cuando su mamá se va afuera a fumar con la abuela, y queda el abuelo solo, él dice que me toca la panza pero no, me toca

la panza con la mano, si me toca y cuando entra la abuela o mi mamá no me lo hace y cuando salen si me lo hace”, “me sube la remera”, “se lo conté a mi seño, porque mi mamá me dijo que yo le cuente”, ¿ alguna vez fue distinta? “antes no me lo hacía, no

me

dijo nada”.Este testimonio debe ser valorado, reitero de acuerdo al estadio evolutivo de la

niña, y en tal sentido cobran relevancia el testimonio de las Licenciadas Murias y García,

y la mirada victimológica de la profesional de la Ofavi, Graciela Husein. Veamos que han dicho estas profesionales en juicio:

Verónica Murias, entrevistadora en Cámara Gesell, dijo que “el día de la cámara Gesell, en del mes de diciembre del año 2018, la nena tenía seis años. Es una nena que se

desenvuelve sin dificultades de acuerdo a la edad, de acuerdo al procedimiento se habló sobre temáticas libres para poder tener confianza, utilizo un lenguaje coherente, acuerdo a su estadio evolutivo, con manejo de la temporo espacialidad de acuerdo a su edad y desarrollo. En su informe dice que la niña puede explicar una secuencia coherente con numero de detalles, ello hace referencia al lenguaje al hablar en temáticas libres, el niño puede explicar una secuencia detalles y diferenciar, lo agradable de los desagradable, ella

explica lo que le gusta de lo que no, hace diferenciaciones, cosa que a esa edad es el inicio de estas posibilidad, por eso se chequeo” Respecto del cambio conductual de la niña al hablar del tema específico que motivo la entrevista, dijo que “la nena modifica un

poco su conducta de acuerdo a la edad y el tema, a partir de los seis años aparecen cuestiones que tienen que ver con el pudor en relación al cuerpo pero la niña también presenta una preocupación en relación a la posible muerte de alguien cercano y ello evidentemente era una preocupación en ese momento. En función de esto, el tema es que

cuando un niño de esa edad tiene una preocupación tan inminente corre otras cuestiones,

posiblemente por eso no tenía claro que se le preocupa, puede decir que su relato fue espontaneo”.La Licenciada Sara Elena García, luego de explicar la metodología empleada en

la entrevista con la menor dijo que “recuerdo a la menor J.A. de seis años, va a la entrevista en compañía de su mamá, quien brinda información, ingresa y luego

las
deja a solas, y la niña o se queda haciendo algunos dibujos y para poder corroborar esta información. Sabe quiénes son sus padres, tiene hermanos por parte de mamá y por parte
de papa, tanto la menor como su madre no refieren ningún tipo de alteración su madre refiere que no ha habido ningún tipo de alteración, a partir de los hechos que se denuncian,
no las hay en el sueño ni en el contenido, ni en el ritmo, no existen problemas de alimentación, no ha habido en su historia ningún tipo de enfermedades significativas, con
un desarrollo normal, cualquier alteración hubiese sido significativa y, tanto la menor en privado como la mamá, no refieren ningún tipo de alteración tampoco en las relaciones interpersonales. Evaluando el estado psíquico de la menor se puede decir que se encuentra en la etapa preoperacional, es una de las primeras etapas donde empiezan a ganar capacidad para ponerse en el lugar de otras personas, de simbolizar a través de juguetes, e interiorizar la información a través del asociaciones simples y arbitrarias, es decir no son capaces de pensamiento abstracto como tenemos nosotros todavía y tampoco
de realizar operaciones concretas, recién a partir de los 7 años veríamos ese tipo de capacidades” Consultada si son capaces de manipular información, contestó: “no siguiendo las normas lógicas del pensamiento concreto o abstracto que tendría un niño mayor o un adolescente, son arbitrarios, egocéntricos, no han adquirido esa capacidad de manipular información” Consultada si la niña tenía ningún tipo de alteración? Contestó “ que no, por lo general son muy habituales, los niños no perciben la sexualidad como un adulto, son concretos, son simples y no complejizan la sexualidad como un adulto, a no ser que sea un hecho realmente traumático y grave, como para que ella pudiera hablar
con un lenguaje más adulto acerca un hecho de abuso sexual, como sería un acceso carnal
o introducir los dedos en su vagina, una intencionalidad que la niña haya percibido como
una agresión hacia asimismo, por lo general a esa edad son muy poco consciente de sexualidad de las zonas erógenas, se auto estimulan, no son conscientes de la sexualidad

adulta, como nosotros o un niño de 8 años. Emocionalmente la niña no se encontraba alterada, no había hiperquinesia, ni mayor a lo esperable para la edad, no había alteraciones en la memoria ni en el pensamiento, sus relaciones interpersonales no se veían afectadas, la interacción con ella tampoco, era una niña muy desenvuelta si bien tenía un lenguaje muy escueto, conciso, concreto, lograba desenvolverse, darse a entender

comprendía lo que se le preguntaba y los recursos con los que cuenta son muy precarios en relación a los mecanismos de defensa, por ejemplo, no cuenta con recursos suficientes

para hacer frente a situaciones traumáticas, por lo tanto son importante en este estadio, las figuras dadoras de protección, apoyo cuidado que ante situaciones de la vida como adversas para la edad psíquica, serían los factores protectores. Obviamente que si no los no los hubiera habrá

un impacto negativo, al haberlos el padre y la madre, el tío, la

hermana mayor, quien sea que pueda actuar en relación a lo que le está pasando, es favorable para la siquis del menor, de lo contrario probablemente

ante cualquier

experiencia minina donde se sienta vulnerables, expuestos, no lograría estructurarse adecuadamente, sería un mal precedente. Consultada en relación al SVA , dijo que es un protocolo que se utiliza para evaluar

la credibilidad social del testimonio, no la veracidad, por lo tanto el test cuenta con una serie de criterios que deben estar presentes o ausentes, nos encontramos con este tipo de hechos y, ante el discurso de la menor, no cuenta con suficientes recurso para poder aplicar

del SVA, el relato de la menor no es que sea pobre, sino que no tiene la capacidad de criterio suficiente para poder aplicarlo, debería contar con un relato con una sexualidad más compleja o un acto más complejo a toma para poder aplicar el protocolo, por lo tanto

es insuficiente y no se puede aplicar, si se lo hiciese no contaríamos con la fiabilidad

necesaria, no sería válido en este caso. Acto sexual complejo, es la descripción de un abuso sexual más complejo, es decir el debería haber más dato, más rico, lugar, formas, modos, la penetración, un lenguaje sexual adulto, como pene vagina ano, lenguaje que en

lo general no utiliza un niño de seis años”.Respecto de la Cámara Gesell dijo: “es válida, fue realizada adecuadamente las

preguntas correctas, se tomaron los recaudos, preguntas sugestivas indicativas, se contó con todos los cuidados para poder realizarla, la menor no había hecho tratamiento psicológico. Se ha obtenido una declaración de lo sucedido, se refiere al hecho abusivo que describe la menor”.Finalmente concluyó “No se aprecia ni se refieren en la niña, síntomas asociados

a alguna patología en curso, no hay daño psicológico, es una niña que no presenta trauma

o daño relacionado con el hecho, puede relacionarse tanto a la simpleza del hecho como la protección, ya que un hecho de abuso sexual muy simple”.Sumo finalmente la mirada victimológica Graciela Hussein, sicopedagoga de la

Ofavi, quien luego explicar la forma de trabajar del equipo en general, en particular en este caso, desde la denuncia hasta la instancia de Cámara Gesell , en lo que aquí interesa dijo: “la mirada victimológica sobre esta niña de 5 años y medio, sin ninguna duda es el derecho de los niños, de contemplar sus posibilidades y jamás entenderlos como niños de miniatura y esperar un relato propio de un niño del periodo preoperatorio, con expresiones que tiene que ver con el universo de la narrativa de orientación, tiempo y espacio, sin embargo en esta niña, desde una mirada victimológica e interdisciplinaria, es

necesario reconocer cuestiones fundamentales, donde la niña visualiza y dice una contradicción entre los que se le está diciendo y lo que se le está haciendo, reconoce un antes que no sucedía y un después, típico de construcción del tiempo, que son conclusiones infra lógicas esperables para niños de más edad, y también reconoce algo pasaba a solas diferente de cuando estaban los adultos y cuando no estaban, lo que dijo la

madre en la entrevista inicial, que esto ocurrió cuando ella se ausentaba unos minutos y la niña estaba sola. Además, es una niña que le relato a su maestra y ha tenido la suficientemente fortaleza yoica, para denunciar algo delante de un adulto protector que para la representación de niña tiene la madre”.

Por lo demás el testimonio de la niña, encuentra sustento probatorio en el testimonio de su madre V.S.N., quien da cuenta de las circunstancias

de tiempo, modo y lugar en que los hechos salen a la luz, relatando el suceso tal se lo contara la víctima, aunado al testimonio de su madre S.A.M., quien se encontraba allí presente, la actitud asumida por M. al ser interrogado respecto de los dichos, la inmediata reacción de la madre, al buscar asesoramiento en el Establecimiento Educativo al que asistía la niña, conforme surge del testimonio de G. M.F.M., de la Directora Y.E.M. y S.S. (ETAP),

y la

posterior denuncia en Fiscalía, previa intervención de la Ofavi conforme surge del testimonio de Graciela Hussein, permiten con el grado de certeza que un pronunciamiento

de responsabilidad penal requiere, sostener la declaración de la víctima, no solo en lo que

hace los sucesos abusivos denunciados, sino también en cuanto al modo en que se develo

el hecho, la posterior denuncia, la relación intrafamiliar existente al momento de los hechos, y la desintegración de ese vínculo partir de lo sucedido .En efecto, V.S.N. dijo que: “ a mediados de noviembre de 2018,

su mamá estaba viviendo atrás en su casa, su abuelo en la suya y con él cree que nadie. Antonella la primera vez que le contó, fue un día que ella tenía que ir al Hospital y su marido la iba a buscar a la casa de su abuelo, estaban ahí, su abuelo estaba trabajando en el departamento de su mamá, ella estaba cocinando en la casa de él y en un momento estaba en la mesada, por lo que le da la espalda a la mesa y el televisor, en un momento mira de reojo, estaba su nena mirando la tele y estaba pálida como asustada, no le dio importancia, le dijo “hija vamos a comer”, en ese momento entra su abuelo, se sienta en la punta de la mesa y toma un vaso con agua y “dice voy a seguir trabajando”, y cuando va saliendo el empieza a hacer cosquillas a A. y ella le dice, “mamá el abuelo me toco la cola”, y yo me quede helada, él se va para afuera como con desesperación de que hacer, nunca pensó que su hija le iba a contar, la nena le dice “me voy afuera con el abuelo”, no le dijo, “donde te toco la cola el abuelo, mostrarme, adelante, atrás,

mostrame

adonde, “acá adelante mamá”, y la nena se tocó la vagina. En ese momento llego su mamá,

estaba a tan angustiada , ella no sabe que paso atrás, le dijo eso, confió en mí. La nena cuando se lo decía estaba segura de lo que decía, como un poco asustada, porque justo en

el jardín hablaban de los extraños, de las nenas de los nenes, estaba segura de lo que estaba diciendo, que eso estaba mal ¿en casa pasaba le pregunte? “No mamá cuando venimos acá, él me pone dibujitos te vas al patio a afuera a fumar un cigarrillo y cuando escucha un ruidito saca la mano”. De donde, “de la cola”, porque él la sentaba al lado. Justo llegaba su mamá y le dice “mira lo que está contando Antonella”, la nena le dice

los misma y su mamá se pone nerviosa y dice, huy ahora que hacemos, estábamos helada

las dos solas estábamos, su abuelo se notaba nervioso porque iba y venía él no era nervioso. Para ella era bueno se crio con él no sabe porque le hizo eso a su hija, jamás le faltó el respeto a su abuelo a diferencia de sus hermanos, yo no entiendo porque le hizo eso, a su hija si le cree, porque tenía 5 años y no tenía ni la mente no la capacidad para mentir en una cosa así, terminaron de comer, entra el su nena le da cosa y se mete debajo

de la mesa, su mamá le dice “papá la nena dice que vos le tocaste la cola”, y el en ningún

momento las miro, el con la mirada fija en el televisor, y dijo “no, como le voy a hacer!”,

se enojó, por lo que uno le estaba diciendo, y su nena estaba debajo de la mesa tapada con una silla y decía, “si” cuando él decía que “que no, que nada que ver”, su nena afirmaba con la cabeza y decía, “si, es verdad es verdad”, ahí llego su marido y no quería

que el reaccionar mal, no le dijo nada , se levantó y se fue, porque justo llego su marido, le dijo a su mamá que iba a hacer la denuncia porque Antonella no va a inventar una cosa

así...antes de hacer la denuncia no quería contarle a su marido porque tenía miedo que le hiciera algo, cuando fue a buscar a su nene a la casa de su hermana, le pregunto si le había pasado algo con sus nenas, no le dijo, ella ahí le contó; sus hermanas nunca le

creyeron a su hija, la trataron de mentirosa, pero no le importa porque ella le cree a su hija. A. iba al Jardín de Chacra Monte, al lado de la primaria 350, pedí ayuda en el jardín, no sabía qué hacer, le habían dicho que por ahí la podían orientar con el tema de la Etap, le dijo a la maestra, ese mismo día hablo con A., y después yo le pregunte que hablo con mi hija y me dijo que le había dicho lo mismo que yo ya le había

contado, era una maestra suplente, yo le conté, ella hablo con A., le pedí que hiciera un informe, y ese informe estaba mal hecho porque tenía palabras mías no de mi hija, después hable con la directora quien me dijo algo totalmente diferente a lo que me dijo la maestra. Yo le conté a la maestra lo mismo que conté acá, que A. dijo que el abuelo la había tocado, que cuando entra él lo negó mientras A. decía que, sí que no mienta, eso le conté a la maestra, le dijo déjame que yo voy a hablar con A., no le dijo que le conto ni como llego a ese instante en que A. le conto”. En iguales términos declaró la abuela de la niña S.A.M. quien en

relación develamiento de los hechos dijo que “ese día, entra a la casa y su hija le dice “mamá pasó algo”, y me dice A. me dijo que abuelo le había tocado la cola, él estaba trabajando atrás, cuando el viene, dice bueno V. voy a hablar con él porque ella (por V.) estaba shockeada y la nena estaba así, con los ojos grandes, cuando su

padre entra, estaban en la mesa, él se pone con el control del televisor, yo al costado y en

ese momento A. de va atrás de su mamá en un costado abajo, ahí le pregunto a su papá “papá A. dice que vos le tocaste la cola, que pasó”, pero él no me miro en ningún momento, ni a A. ni a V., y cuando le preguntaba A. abajo decía “ si, si”, debajo de la silla, de la mesa , no sabe si en ese momento estaría tirada, pero decía “ si, si”. M. no dijo nada, creo que solo dijo no, una vez nada más, no las miró en ningún momento, le “mira la nena dice que sí”, pero él no miró para ningún lado nada.

Cuando llego la nena estaba como asustada, su cara era de susto”. Respecto del imputado

dijo que su papá siempre fue muy tranquilo, y ella esperaba una mirada un defenderse, decir “¡no! que estás diciendo, hija que me estás diciendo, V. mira lo que dice A.”, defenderse, si no hiciste nada vos te defendés como sea. A ella le contó su hija afuera, y cuando entro A. estaba asustada. Resaltó que la nena fue espontánea

en ese momento y nunca más quiso ver a M..La defensa intentó infructuosamente quitarle fuerza probatoria a este testimonio, en el contrainterrogatorio, toda vez que la testigo habría dicho que el Sr. negó los hechos, que le dijo que “la nena debía estar confundida, que siempre le tocó la panza” a lo que la testigo inmediatamente dijo, que sí, pero eso fue en una charla después de lo sucedido, no en la escena de la mesa, cuando M.B. fue interpelado frente a la niña, pero aun así esta “supuesta” contradicción de manera alguna merma el valor probatorio de la Sr. M., en quien no advierto ningún encono contra el imputado, sino por el contrario denotó sorpresa en todo momento por lo que habría sucedido con su nieta, que en los hechos terminó por dividir la familia.La docente G.M.F.M. dijo: “la mamá de la nena V. fue a dejar a la niña, le dijo que quería hablar con ella, se va a la dirección con la mamá, y le comenta que el abuelo le tocaba la cola a la niña cuando ella salía a comprar y A. se queda mirando dibujitos, entonces ella se sentaba a ver los dibujitos y que el abuelo se sentaba a su lado, y cuando V.salía a comprar y no había nadie adentro de la casa, el abuelo la manoseaba la cola y la vagina, cuando se sentía que entraba alguien, automáticamente él se volvía al lugar, eso le dijo la mamá, con esa información, hicieron un acta, y en el recreo conversando con A., que sabía que su mamá le había contado, empezaron a conversar y le dijo que “el abuelo en reiteradas ocasiones le había tocado la cola y adelante, cuando ponía la silla al lado la manoseaba la tocaba y cuando venía la madre él le hacía cosquillas, y entonces ella lo tomaba como un juego”, cuando la nena se lo contaba estaba mal, estaba mal la niña quería como llorar, entonces seguían jugando y no la presionaba, porque ella veía que estaba mal, con ganas de llorar y como los niños la llamaban se iban. A la mamá la noto mal, estaba mal, nunca se imaginó que le iba a tocar a su hija, estaba mal imagínese que un familiar suyo a quien le tenía confianza iba a hacer eso. El acta la hizo alrededor de noviembre ahí puso lo que está contando, fue el 8 de noviembre de 2018, estaban con el tema de las carpetas de fin de año, esa acta se la da a la directora, ella a la supervisora de nivel inicial, de ahí siguió el

proceso hasta la Etap, la directora era Y.M.. En jardín se da clase de ESI, mas con los niños, el fin de semana los viernes, había láminas de Esi, y se hablaba de ello, a principio de año se ponía en conocimiento de los padres, y ella siempre con las láminas de los chicos les decía el cuidado que tenían que tener con las partes que se podían tocar y cuáles no, que tenían que avisar a los padres o la a seño, que cuando les tocaban las parte intimas tenían que avisar”.Si bien es cierto que, al momento del contrainterrogatorio, la defensa señaló

contradicciones, con los dichos de la testigo en una entrevista telefónica de Fiscalía, en la

que habría manifestado que la niña le conto que el imputado le habría tocado el ano y la vagina, lo cierto es que el interrogatorio re directo de la Fiscalía sobre este extremo, afirmo que en la conversación la niña le dijo que le había tocado la vagina. –

Y.M. por entonces Directora del jardín 103 de Chacra Monte, al que concurría la niña, que la docente M. le comenta la entrevista que había tenido con la mamá d de niña, le preguntó si había hecho un registro le dijo que no, y entonces al medio

día le cuando vino la mamá, hablo con ella, después la docente la maestra le mando a mano lo que la mamá le había contado, que luego ella hizo otro informe, en el que consta

la situación que le conto la mamá, “ que ella estaba cocinando y cuando se dio vuelta la nena se sonrojó, y le dijo que el abuelo le había tocado, que cuando ella le pregunto si se

señaló adelante (por la vagina), y cuando la mamá le pregunto al Sr., él le dijo que no.

Nunca habló con la nena. Luego tuvieron una reunión con el equipo de la ETAP y la madre, no se enteran de que enseguida había hecho la denuncia y que ella hablaba con A. y trataba de contenerla como podía. Desde la Escuela se informó a Etap y se informó a Senaf, pero ante la actitud de la madre consideraron que la niña estaba protegida.

y contenido.Por su parte S.S., profesional de la ETAP, hizo saber en juicio, que a pesar de haber recepcionado la intervención escrita días después del hecho, se pusieron

en alerta, no sólo por el tiempo transcurrido, sino también por el tener de los informado, “ que la mamá de Antonella, le había comentado que en una visita a su bisabuelo, en el barrio Aeroclub, la niña le había comentado que el Sr la había tocado, y en ese

momento

ella y la abuela materna, lo habían consultado, esta situación había sido negada por el bisabuelo, y ella le había creído a su hija, había decidido como medida de cuidado no llevarla más, que esto sucedía cuando no había otros adultos y la niña quedaba sola”, ante

esto se comunican con la Directora y como no tenía datos de la familia, tuvieron la entrevista con la directora para saber si se había hecho la denuncia, como había acompañado la institución, porque ya había pasado tiempo y la intervención ellos, ya sería tardía, se hizo el relevamiento a Senaf, para acompañar, después se convocó a la mamá y tomaron sus compañeras (ya que ella estaba de licencia) toman conocimiento que

ella en primer lugar le creyó a su hija, tomó las medidas de cuidado, e hizo la denuncia, cuidó los derechos de su hija, pusieron así en valor esta decisión. El acompañamiento de la madre a la niña víctima, ha sido fundamental en este

proceso, en tal sentido he de citar nuevamente a la profesional de la OFAVI, Graciela Hussein, quien dijo : “el 12 de noviembre del año 2018 y la señora N. se presenta por su necesidad de hacer una denuncia la entrevistamos con la Licenciada Ansola la psicóloga, V.N. explica que la semana anterior su niña de 5 años J.

A.N.le había manifestado haber tenido una situación, donde estaba implicado un contenido abusivo por parte del abuelo de la denunciante y bisabuelo de la niña, la señora estaba conmocionada y la incertidumbre que recurrió al consejo profesional, en este caso la docente del jardín a quien le comenta, y a una amiga penitenciaria quien la orienta en la oportunidad de la denuncia, tuvo credibilidad y escucha de su niña, le ofreció

amparo, dijo que iba a dar garantías de que esto no iba a quedar así. La madre anticipa que la niña era tímida la niña era ciertamente tímida y retraída, razón por la cual se estableció comunicación con el CIF, para hacer coordinaciones con los profesionales que

iban a participar en la instancia de la cámara Gesell, y facilitar su declaración de la forma

más rápida posible. En el mes abril se presenta la directora B.M., oportunidad que da cuenta como se fue interiorizando, se trasladó al jardín para elaborar y entregar el

oficio que le requirió Fiscalía. El equipo visualizo la cámara Gesell y recientemente se

entrevista a la denunciante telefónicamente y también a la abuela S.M., se puede recuperar la actualidad, la abuela dice que en todo momento le ha creído a su nieta, la madre dice que ha sido doloroso todo el año, en tanto sus hermanos han tenido una situación de rechazo y dolor, pero eso no la ha hecho claudicar en su posición de protección a la víctima, desde su experiencia, puede afirmar que la madre protegió a su hija, accediendo a las entrevistas que le fueron ofrecidas”. Analizado así el cuadro probatorio en su conjunto, no encuentro motivo alguno, para que esta niña de 5 años, criada dentro de un grupo familiar por entonces muy consolidado, denuncie falsamente a su bisabuelo, y mucho menos que cuente con las herramientas volitivas, para inventar un suceso de innegable connotación sexual, como el que se ha juzgado a M.B.. Sumo a ello, el impacto que los hechos causaron en el grupo familiar, de manera alguna puede negarse que el Sr. M.B., conforme el relato de su hija y de sus nietas, ha sido un buen padre y abuelo, pero ello de manera alguna obsta a la ocurrencia de los hechos, que en esta sentencia doy por probados. El vínculo entre la niña y el imputado, se encuentra acreditado mediante las convenciones probatorias acordadas por las partes. El imputado, haciendo uso del derecho que le asiste prestó declaración y negó los hechos, lo que de manera alguna conmueve el cuadro probatorio en su contra. La Defensa ha centrado su estrategia, en desacreditar el testimonio de la niña, omitiendo valorar el mismo, no solo a la luz de la doctrina sentada por el TIP en cuanto a las pautas de valoración del testimonio de niños víctimas de abuso sexual infantil, sino también tergiversando los claros conceptos vertidos por la Licenciada Sara García, quien de manera alguna afirmó la inexistencia de un hecho de abuso sexual en el relato de la niña, sino que el mismo carecía de datos suficientes como para realizar el SVA, por tratarse de un abuso sexual simple; por lo demás, la falta de imposibilidad de realizar un dictamen sobre la credibilidad de los dichos de la niña, de manera alguna siembra la duda a favor de su asistido, toda vez que la veracidad de sus dichos se alza ante el contexto probatorio valorado. La falta de determinación temporal de los hechos, como las

contradicciones en la declaración de los testigos, que la Defensa, intentó introducir a lo largo del juicio, no son tales, ya que las señaladas, tampoco ponen siquiera en crisis la acusación, las demás defensas esgrimidas, caen frente a la contundente prueba de cargo. Finalmente he de señalar, que, si bien se imputo a M.B., haberle levantado la remera a la niña con intenciones de tocarle los senos, lo cierto es que dicho extremo de la imputación no fue litigado por las partes en el juicio, limitándose la

contradicción a los tocamientos por parte del M.B. en la vagina de la niña, razón por la cual no me expediré respecto de dicho extremo en esta sentencia. Por todo lo expuesto juzgo acreditado el siguiente hecho, ocurrido el día 6 de noviembre de 2018, en horas del mediodía, en el domicilio sito en calle ... de General Roca (RN) y en al menos tres oportunidades anteriores a esa fecha, también ubicables en el año 2018; en esas circunstancias de tiempo y lugar el Sr. Custodio Martínez Bastias se encontraba solo con su bisnieta J.A.D. N. de 5 años de edad, ya que nació el; ya que la mamá de la niña, V.S.N. y su abuela, S.A.M. se encontraban en el patio del domicilio, allí abusó sexualmente de la niña mediante tocamientos en la vagina por arriba de la ropa. Estas prácticas las realizó M. mientras J. miraba televisión y cesaba en su accionar en el momento en que ingresaban a la vivienda, su mujer y su nieta". ES MI VOTO. A LA SEGUNDA CUESTION A TRATAR, LA DRA. VERÓNICA F.

RODRÍGUEZ, DIJO: En base a los argumentos vertidos al tratar la primera cuestión, considero que la que la calificación legal propuesta por la acusación pública es la correcta,

por lo que la conducta desarrollada en el hecho encuentra adecuación típica en lo establecido por los arts. 45; 119 1° 7 y 4° párrafo inciso "b" y 55 del Código Penal.- ES MI VOTO. A LA TERCER CUESTION A TRATAR, LA DRA. VERÓNICA F.

RODRÍGUEZ, DIJO: Sobre el pronunciamiento de pena que corresponde dictar y pena aplicable, he de considerar que esta cuestión no fue esencialmente controvertida por las

partes, toda vez que la Defensa coincidió con el monto de pena que solicitara oportunamente la acusación pública. Por ello para graduar la pena a imponer a C.M.B., tengo en

cuenta su avanzada edad, su educación, la buena impresión que su persona me causara en

juicio, su actitud frente al proceso, la falta de antecedentes penales computables, y demás

pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual estimo justo imponerle la pena reclamada por la Fiscalía de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta del art. 27 bis del CP, por el término de dos años y bajo apercibimiento de ley en caso de

incumplimiento injustificado: a) mantener residencia informar si se muda, b) someterse

al cuidado del IAPL, debiendo presentarse ante el mismo en forma trimestral, c) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas, d) la prohibición de salir del país, salvo autorización al Tribunal en caso de necesitar hacerlo; e) la prohibición de acercamiento a la víctima a 100 metros de su persona, o a través de otro tipo de contacto, que puede ser telefónico por ejemplo; con más la imposición de las

costas del proceso, atento su condición de perdidoso (arts.26, 27 bis, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP). ES MI VOTO. Por ello, este Tribunal de Juicio,

FALLA:

CONDENAR a C.M.B., de circunstancias personales ya referidas, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO

POR EL VÍNCULO

REITERADO (4

OPORTUNIDADES) EN CONCURSO REAL (arts. 45; 119 , 10 párrafo y 4° párrafo inciso "b" y 55 del Código Penal), a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta

del art. 27 bis del CP, por el término de dos años y bajo apercibimiento de ley en caso de

incumplimiento injustificado: a) mantener residencia e informar si se muda, b) someterse

al cuidado del IAPL, debiendo presentarse ante el mismo en forma trimestral, c)

abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas, d) la

prohibición de salir del país, salvo autorización al Tribunal en caso de necesitar hacerlo;

e) la prohibición de acercamiento a la víctima a 100 metros de su persona, o a través de otro tipo de contacto, que puede ser telefónico por ejemplo, con más las costas del proceso

(arts.26, 27 bis, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP). –

Regístrese, protocolícese, firme que sea el presente fallo, proceda la Oficina

Judicial a efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley, y confeccionar incidente

para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo (de la sentencia; de los antecedentes del condenado y los datos de la víctima).

Hágase saber a la progenitora de la víctima, el derecho que les acuerda el art. 11 bis de la Ley 24660, cuyo cumplimiento deberá estar a cargo, en la oportunidad, del Sr. Fiscal de Ejecución. Cúmplase.-

digitalmente

RODRIGUEZ Firmado

por RODRIGUEZ

Veronica Fabiana

Veronica

Fecha: 2020.12.03

11:54:30 -03'00'

Fabiana